

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTEN IA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

Gobierno civil de la provincia de Santander.

SECCION DE FOMENTO.—MINAS.

Relacion de las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero D. Francisco Gascue acompañado del auxiliar facultativo D. José María Ordoñez en los partidos judiciales de Entrambasaguas y Santander para el despacho oficial de expedientes en los términos y dias que se señalan

Primer periodo: Desde el 29 de Marzo al 8 del Abril.

Número del expediente.	Nombre de las minas.	Interesados.	Represen. antes.	Términos	Operacion.
1.915	Lieras.	D. Eduardo Diaz Vallespin.	Del Astillero.	Medio Cudeyo.	Cierre de labores.
3.278	La Concordia.	Luis de la Pezuela.	D. Cesáreo Contreras	Entrambasaguas.	Demercacion.
3.280	Josefita.	Sérgio Maraña.	De Santander.	Rivamontan. al Monte	Idem.
3.281	Magdalena.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.
3.286	Trasmerana.	Senen Cobo Perez.	De Torrelavega.	Entrambasaguas.	Idem.
3.298	La Hermosa	Marcelino Haro.	De Santander.	Marina de Cudeyo.	Idem.
3.304	La Desdeñada.	Luis de la Pezuela.	De Entrambasaguas.	Entrambasaguas.	Idem.

Segundo periodo —Del 6 de Abril al 10 del mismo.

1.859	Valbuena.	Anselmo Bezanilla.	De Santander.	Santander.	Cierre de labores.
2.186	La Rosario.	Lúcas Zúñiga.	Id.	Sta. Cruz de Bezana	Id.
2.593	Pelayo.	Pedro A. Pelayo.	Id.	Rivamontan al Mte.	Id.
3.004	La Aldeana.	Rufino Pineda.	Id.	Camargo	Informe sobre dcio.
3.350	La Nueva mina.	El mismo.	Id.	Id.	Id.

Santander 19 de Marzo de 1875.—El Ingeniero Jefe, Félix Sanchez Blanco.

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Con objeto de que sea más eficaz y pr duzca el mejor resultado la exploracion que, con arreglo al art. 7.º de la Real órden de 19 de Febrero último, ha

de hacerse en las Cajas de quintos para saber los que desean pasar a servir al ejército de la isla de Cuba, el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Tan luego como empiece el ingreso en Caja de los mozos del llamamiento de los 70.000 hombres decretado en 10 del referido mes de Febrero, se explorará en ella, y antes de que se haga la saca por las respectivas armas é institutos, la voluntad de los que deseen alistarse

se para servir en el ejército de la referida isla de Cuba.

2.º La exploracion se hará diariamente por la Comision especial de recluta, que nombrará el Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar del personal de oficiales y clases de tropa de los depósitos de bandera, componiendo e cuando m nos de un oficial, un sargento y un cabo, con que cada depósito atenderá a las Cajas establecidas en las capitales de provincia del distri-

to en que aquellos se hallan establecidos, á excepcion del de Madrid, que con su personal y el sobrante de la misma Caja general habrá de acudir, no sólo a las Cajas de quintos de su distrito, sino tambien a las del de Castilla la Vieja y Aragon, si es que el Depósito de Barcelona no pudiese atender tambien a las del último de estos dos distritos. Estas Comisiones estarán precisamente en las respectivas capitales para el día 18 del actual, y llevarán los fondos necesarios, además de las instrucciones que crea conveniente darles el Jefe de los mismos depósitos para el mejor desempeño de su cometido. Además el Jefe de la Caja establecerá banderines móviles en los puntos que considere más conveniente y á propósito interin dure este alistamiento.

3.º Los individuos que deseen alistarse se comprometerán a servir en Cuba por el tiempo de cuatro años, y disfrutarán la gratificacion de 250 pesetas por cada uno, cuya cantidad se les entregará al terminar cada año, ó bien si lo prefieren al ser licenciados. Además se les entregará en el acto de filiarse 125 pesetas, é igual cantidad al tiempo de embarcarse; y por último, se les darán 2 pesetas 50 céntimos de haber diario desde la fecha de su ingreso hasta la del embarque directo para Cuba. Dichos voluntarios podrán dejar asignados a sus familias de 4 á 5 rs. diarios, que cobrarán por conducto de la Caja general de Ultramar, con arreglo a lo que se viene practicando y autoriza el ar-

Artículo 10 del Real decreto de 2 de Octubre de 1872.

4.º Terminados los cuatro años de este compromiso, se expedirá la licencia absoluta á los individuos de este alistamiento que no deseen reengancharse, quedando libres del servicio de los dos años de reserva á que están obligados por el art. 3.º del decreto de 10 de Febrero ántes citado. Los que se reenganchen despues de cumplir los cuatro primeros años optarán á los beneficios y ventajas del espresado decreto de 2 de Octubre de 1872.

5.º La Autoridad militar del punto en que se hallen establecidas las Cajas prestarán todo su apoyo á las Comisiones especiales de recluta y banderines móviles, facilitándoles cuantos auxilios necesiten y reclamen á fin de obtener el mejor resultado en este alistamiento. Además dicha Autoridad militar nombrará el Facultativo que diariamente ha de practicar los reconocimientos, sin cuyo requisito, y previa la declaracion de útil para el servicio de Ultramar, no será admitido ningún individuo, sin perjuicio del que han de sufrir en el punto de embarque con sujecion á reglamento; y por último, tambien facilitará á dicha Comisión un local donde provisionalmente puedan alojarse los que se vayan alistando. Los que resulten inútiles para el servicio de Ultramar ingresarán en los depósitos de quintos para que desde allí sean destinados á cuerpo en la Península á los que se les pasarán los cargos para el reintegro de la gratificacion y haberes que hayan percibido.

6.º Terminado el ingreso en Caja de los mozos de cada provincia, se retirarán las Comisiones especiales á los depósitos de bandera de que procedan, conduciendo la fuerza que hubiesen reclutado.

7.º Una vez en ellos, el Jefe de cada depósito pasará revista á los individuos; examinará sus ajustes, y se enterará si han recibido completa la primera cuota de la gratificacion de 125 pesetas, así como su haber diario, dando parte inmediatamente al coronel de la Caja general de Ultramar para que á su vez lo haga á este Ministerio. Igual operacion se practicará por el Gobernador militar del punto de embarque la vispera del dia en que haya de verificarse, á fin de que se asegure de que todos los individuos van satisfechos de lo que les ha correspondido, providenciando y

remediando en el acto cualquiera falta ó reclamacion que se le hiciera, sin perjuicio de dar parte á este ministerio y al Capitan general del distrito para lo que corresponda.

8.º Reunida la fuerza alistada en los depósitos de bandera, el Coronel Jefe de los mismos dispondrá lo conveniente para su rápida concentracion en los de embarque directo para Cuba á fin de que este tenga lugar en todo el mes de Abril próximo venidero.

9.º Independientemente de este alistamiento continuará la recluta voluntaria en los depósitos y banderines móviles para los paisanos y licenciados que deseen sentar plaza para Cuba, con las mismas ventajas que actualmente están señaladas así como tambien en los cuerpos de infanteria en que se haya terminado el sorteo de los 20 hombres por batallon prevenido en la Real orden de 15 de Febrero último.

10. Las Comisiones especiales de recluta darán parte diario al Jefe de la Caja general de Ultramar de los individuos que se vayan alistando en las Cajas de quintos, quien á su vez lo hará á este ministerio en los plazos marcados.

11. Quedan subsistentes todas las demás prevenciones hechas y que han regido en los anteriores alistamientos, así como las contenidas en la circular de 31 de Octubre de 1872 y Real decreto de 2 del mismo mes y año, el cual será aplicado y hecho estensivo al actual, menos en la parte que se oponga á las reglas que quedan expresadas.

S. M. espera del reconocido celo de todas las autoridades militares que, atendido el interés que inspira la pronta pacificacion de la mas preciada de nuestras Antillas, coadyuvarán y prestarán todo su apoyo y cooperacion á fin de procurar se obtenga el mas satisfactorio resultado en este alistamiento para llevar á la isla de Cuba de una vez el mayor número posible de hombres con objeto de conseguir aquel patriótico y elevado deseo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1875.—Jovellar.—Señor...

Exemo. Sr.: Habiendo trascurrido el tiempo suficiente para que los aspirantes á Alférez de Milicias provinciales hayan podido presentarse á sufrir los exámenes marcados en el de-

creto de 10 de Noviembre último, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que todos los que tengan concedido examen y no se hayan presentado á sufrirlo el dia 15 del mes próximo, se entienda renuncia á verificarlo, disolviéndose los Tribunales de examen, y debiendo V. E. dar cuenta de los que se hallan en dicho caso en el distrito militar de su cargo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1875.—Jovellar.—Sr. Capitan general de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se admite hasta el 21 de abril de este año, la redencion á metálico á los mozos prófugos procedentes de las quintas y llamamientos de las reservas desde la de 24 d. marzo de 1869 hasta la fecha, siempre que se acojan al indulto decretado en 21 de febrero próximo pasado.

Art. 2.º La misma redencion podrán verificar hasta la fecha indicada los que sin tener la nota de prófugos no hayan utilizado el plazo que al efecto les concede el artículo 152 de la ley de reemplazos.

Art. 3.º La cuota de redencion será la marcada en decreto de 13 de diciembre del año último.

Art. 4.º Las redenciones se harán entregando su importe en el Banco de España ó en las delegaciones del mismo en las provincias, en donde se facilitará á los interesados recibos provisionales á fin de que, canjeados en las administraciones económicas por las correspondientes cartas de pago, sirvan estas de garantía para la exencion del servicio militar.

REAL ORDEN.

1.ª Cuando en un mismo reemplazo toque la suerte á dos hermanos, y de ellos el primero, declarado soldado (habiendo presentado exencion física, fuese declarado útil condicionalmente conforme á los artículos 8.º y 17 del reglamento de 26 de mayo último, el otro hermano será declarado exceptuado del

servicio mientras no se compruebe la inutilidad de aquel en los seis meses que señala el art. 19.

Y 2.ª Si la declaracion que debe hacerse, despues de cumplidos dichos seis meses, fuese de inutilidad para el servicio militar, se le expedirá licencia absoluta, y se reclamará el otro hermano, á no ser que aquel justifique ante el ayuntamiento y comision provincial en su caso por medio del oportuno expediente y reconocimiento de facultativos, que no se halla en disposicion de trabajar ó de sostener con su trabajo á sus padres pobres, sexagenarios ó impedidos, en cuyo caso quedará libre tambien el otro hermano.»

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento á la confeccion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al reparto de 1875 á 1876; los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en la riqueza imponible por compra, ventas, herencias ú otras causas, presentarán las relaciones justificativas en el término de 15 dias, contados desde la fecha, en la Secretaria de este Ayuntamiento, acompañando á los títulos posesorios las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, como está prevenido, y teniendo entendido que trascurrido el término fijado, no serán oidas sus reclamaciones.

Ruiloba Marzo de 1875.—Rodrigo Gonzalez.

Ayuntamiento de Santurde de Toranzo.

Por el término de 15 dias se encuentra expuesto al público en la Secretaria municipal el repartimiento vecinal para cubrir los cupos de sal y cereales; durante cuyo término puedan hacerse las reclamaciones que se crean procedentes.

Santurde de Toranzo y Marzo 15 de 1875.—Manuel Villegas Rueda.

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotizacion oficial del dia de la fecha.

Londres del 6 corriente á 90 dias fecha 49-00, á 3 div. 48-65, otras fechas á 3 p. 100 48-65.

Bayona á 8 div. 5 11 1/2.

Barcelona, par.

Bilbao, 1/2 daño.

Madrid, 1 5/8 daño.

Palencia, 1/2 daño.

Valladolid, 5/8 daño.

Medina del Campo, 1/2 daño.

Santander 19 de Marzo de 1875.—El Adjunto de turno, Bernardo de Solo.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Quintanilla.	Valles.	Invernal y dos prados.	Capellania de Obeso.	Sin linderos.	Censo.	1777
	Monte Lombrera.	Casa.	Juan Manuel Cosío Bustamante y consortes.	Sin linderos ni cabida.	id.	1676
	Somaserna.	Prado y casa.	Capellania de Obeso.	id.	id.	id.
	Castrucos.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Cuesta de los valles	Prado y heredad.	idem	id.	id.	id.
	Quintanilla.	Idem y Prado.	idem	id.	id.	id.
	Candanales.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Somaserna.	Idem y casa.	idem	id.	id.	id.
	San Martin.	Heredad.	idem	id.	id.	id.
	Riveros.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Carrabe.	Invernal y prado.	idem	id.	id.	id.
	Calle.	Prado.	idem	id.	id.	170
	Alisas.	Idem.	Capellania de Cades.	id.	id.	id.
	Pila la Vieja.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Sel invernal.	Heredad.	idem	id.	id.	17000
	Quintanilla.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Quintanilla.	Invernal.	idem	id.	id.	id.
	Trabeseros.	Heredad.	idem	id.	id.	id.
	Redonden.	Prado y casa.	idem	id.	id.	1724
	Quintanilla.	Heredad.	idem	id.	id.	1776
	El Hoyo.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Cruz.	Otra.	idem	id.	id.	id.
	Cabaña.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Calero.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Riegos.	Tierra.	idem	id.	id.	175
	Corona.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Hozalba.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Matos.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Hornas.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Hoyo.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Llanillos.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Cuetos.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Fuente San Martin.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Rebollo.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Balaca.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Quintanilla.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
	Hornas.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Dehesa.	Prado.	idem	id.	id.	id.
	Iglesia.	Casa.	idem	id.	id.	id.
	Acebo.	Tierra.	Santiago García.	id.	id.	id.
	Río la Vega.	asa.	idem	id.	id.	1762
	Monte Lombrera.	Tierra y Prado.	idem	id.	id.	1762
	Garma.	Casa Caballeriza y pajar.	idem	id.	id.	id.
	Valle.	Prado.	idem	id.	id.	1768
	Barojo.	Tierra.	idem	id.	id.	id.
		Pasa y prado.	idem	id.	id.	id.
	Ancinal.	Trado.	idem	id.	id.	id.
Canal.	Pasa.	idem	id.	id.	id.	
Cotera.	Otra y prado.	idem	id.	id.	id.	
Corona.	Tasa.	idem	id.	id.	1769	
Bárceña ó Braña.	Tres tierras.	idem	id.	id.	id.	
Mari-Gonzalo.	Otras dos.	idem	id.	id.	id.	
Quintanilla.	Casa.	idem	id.	id.	id.	
Quintanilla.	Prado.	idem	id.	id.	id.	
Prados de Arriba.	asa.	idem	id.	id.	1765	
Portiguera.	Otra.	idem	id.	id.	176	
Llanillos.	Idem.	idem	id.	id.	id.	
Monte Lombrera.	Tierra.	idem	id.	id.	id.	
Quintanilla.	Dos prados.	idem	id.	id.	id.	
Corona llamada vega	Dos tierras.	idem	id.	id.	1774	
Valles.	Dos prados	idem	id.	id.	id.	
Heras.	Tres id. y casa.	idem	id.	id.	id.	
Monte San Martin.	Casa y tierra.	idem	id.	id.	17	
Cotera.	Tierra.	idem	id.	id.	68	
Avellanedo.	Otra.	idem	id.	id.	id.	
Monte Lombrera.	Otra y casa.	idem	id.	id.	id.	
Avellanedo.	Prado.	idem	id.	id.	id.	
Bnstitur.	Tierra.	idem	id.	id.	id.	
Hozalba.	Otro.	idem	id.	id.	id.	
Matas.	Idem.	idem	id.	id.	id.	
Vala Canal.	Otro.	idem	id.	id.	id.	
Riego.	Casa.	idem	id.	id.	id.	
Piquera.	Erial.	idem	id.	id.	id.	
Estacss.	Idem.	idem	id.	id.	id.	
Copederna.	Idem.	idem	id.	id.	1764	
Llana Rubia.	Heredad.	idem	id.	id.	id.	
Casar.	Tierra.	idem	id.	id.	1724	

Anuncios particulares.

LÍNEA DE VAPORES
DEL
CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.
PARA
MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.
CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE	1.ª clase	3.ª clase.
	Rvn.	
De Santander a		
Coruña.....	300	150
Río-Janiero....	3.430	1.000
Montevideo....		
Buenos-Aires..		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander a su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino a las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander a su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Ville de Saint Nazaire.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 806.

Dirigirse para mas informes a los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y a los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS. apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondencias en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:
Papel del Estado.
Empréstito Pontificio.
Acciones del ferro-carril de Alar a Santander y demás ferro-carriles nacionales extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco 11 piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día a cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

Tabla

DE

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

Recibos

para el Reparto VECINAL

Pacifico Steam Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lishoa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 14 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

ILLIMANI.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía

Muelle 54, ó la correderia de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Paragüería

DE

M a t í a s.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

IMPRESOS

A LA VENTA.

Matrículas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Cuenta de caudales de Ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Cuadernos de liquidaciones ó amillamientos.

Recibos para recargos del tanto p 100 por Contribucion territorial.

Relaciones juradas de ganaderia para su presentacion á las Juntas periciales.

Libramientos de fondos municipales. Cargamentos para id.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.

Relaciones juradas de Teritorial Estados de precios medic.

Hay

Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganaderia.

Hojas de padron.
Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Papeletas de citacion para juicios verbales

Edictos de matrimonio civil.

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril y justificantes de revista para las clases MILITARES.

Apéndices

al amillamiento.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

SANTANDER.
IMPRESA DE JUAN JOSÉ MEZO.
Compañía, núm. 3